

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.159 – MUERTE SÚBITA –
SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL"**


ARTÍCULO 1.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.159 – Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.

ARTÍCULO 2.- Establézcase como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- Invítase a los municipios y las comunas a dictar normativas recogiendo las disposiciones de la legislación a la que a través de la presente se adhiere.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

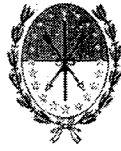

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La principal causa de muerte en el mundo, son las vinculadas a las enfermedades cardiovasculares. Al reconocer que una persona tiene un problema cardíaco grave, que le provoca un paro cardíaco o una arritmia grave, debe activarse la Cadena de Supervivencia: alertar al servicio de emergencias médicas, reconocer la situación e iniciar maniobras de Resucitación Cardio-pulmonar (RCP) a cargo de una persona entrenada, utilizar un DEA de forma precoz, y la última es la atención definitiva una vez en manos del servicio médico. En este sentido, la ley nacional N° 27.159 se propuso consolidar un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita, tanto en espa-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cios públicos como privados de acceso público, a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. Con esta ley, se busca concientizar y capacitar a la población sobre el uso de técnicas de RCP y uso de DEA, además de obligar a la instalación de DEA en espacios públicos y privados de acceso público.

Dentro de sus disposiciones, en el artículo 4º se establece que la autoridad de aplicación tiene, entre otras funciones, la de definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos, y determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la mencionada ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la misma.

A su vez, en su Artículo 5º se prevé que los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley 27.159.

Además, su artículo 9º indica que los DEA deben tener la habilitación vigente otorgada por el organismo técnico oficial que determine la reglamentación.

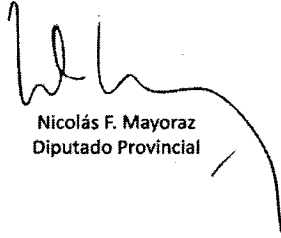
Según datos de la Fundación Cardiológica Argentina, "en nuestro país se producen alrededor de 40.000 muertes súbitas al año y el 70% se ocasionan fuera de los hospitales – en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle- hecho estadístico que transforma a la comunidad no-médica en la primera encargada de atender un episodio de esta naturaleza. Frente a este escenario, los planes de acceso público a la desfibrilación resultan una herramienta fundamental para cualquier miembro de la comunidad que deba atender una emergencia. Estar preparado para actuar es un acto solidario de gran envergadura".

En este sentido, se hace necesario propiciar la adhesión a tal importante norma sancionada con el objetivo primordial de salvar vidas humanas, dándole facultades al Ministerio de Salud de la Provincia, constituido como Autoridad de Aplicación, para hacerla operativa en el territorio provincial.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial